

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3530-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 144, fracción XXVIII y 148, primer párrafo de la Ley Aduanera y se adiciona una fracción VIII al artículo 2 de la Ley de la Propiedad Industrial.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer como objeto de la Ley de la Propiedad Industrial, definir una línea política que establezca las acciones de México en la lucha contra la falsificación y la piratería; así como la concientización de los ciudadanos con el fin de favorecer un cambio de actitud en la población respecto del fenómeno de la falsificación y la piratería.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII y XXX, en concordancia con el artículo 131, para la Ley Aduanera; y, X y XXX, en concordancia con el artículo 28, párrafo noveno, para la Ley de la Propiedad Industrial, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ADUANERA</p> <p>ARTICULO 144. La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad <i>intelectual</i>, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.</p> <p>XXIX. a XXXII. ...</p> <p>ARTICULO 148. Tratándose de mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad <i>intelectual</i>, las autoridades aduaneras procederán a retener dichas mercancías y a ponerlas a disposición de la autoridad competente en el almacén que la</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ADUANERA Y DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.</p> <p>PRIMERO.- Se reforman los artículos 144 fracción XXVIII, 148 primer párrafo de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 144.- (...)</p> <p>I. a XXVII. (...)</p> <p>XXVIII. Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad industrial, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.</p> <p>XXIX. a XXXI. (...)</p> <p>Artículo 148.- Tratándose de mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad industrial, las autoridades aduaneras procederán a retener dichas mercancías y a ponerlas a disposición de la autoridad competente en el almacén que la autoridad señale para tales</p>

<p>autoridad señale para tales efectos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>efectos.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</p> <p>Artículo 2o.- Esta ley tiene por objeto:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>SEGUNDO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 2 de la Ley de la Propiedad Industrial:</p> <p>Artículo 2o.- (...)</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- Definir una línea política clara, estructurada y proactiva que establezca las acciones de México en la lucha contra la falsificación y la piratería; así como la concientización de los ciudadanos con el fin de favorecer un cambio de actitud en la población respecto del fenómeno de la falsificación y la piratería.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG